

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NAMBROCA

Acordado provisionalmente por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2010, el establecimiento y ordenación de la tasa por la prestación del servicio de depuración.

Expuesto al público y publicado el acuerdo provisional en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 36, de 15 de febrero de 2010, durante treinta días hábiles.

Presentadas reclamaciones por los siguientes interesados en el expediente, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Interesado: Asociación de Vecinos Troya. Fecha: 16 de febrero de 2010. Número entrada: 273.

Emitido certificado por la Secretaría sobre las reclamaciones presentadas.

Habiéndose realizado la tramitación legalmente establecida y visto el informe de Secretaría Intervención de fecha 23 de marzo de 2010.

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2009, resolvió las reclamaciones y alegaciones que se habían presentado, desestimando las mismas dado que no desvirtúan los términos de los actos administrativos que acordaron la aprobación provisional, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales que establece que con carácter general, el importe de la tasa por la prestación de un servicio no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio. Asimismo aprobó definitivamente el establecimiento y ordenación de tasa por la prestación del servicio de depuración, acuerdo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2 de 2004, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica, junto con el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE DEPURACION

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por el servicio de depuración», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de depuración de las aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiarias por el servicio de tratamiento y depuración de aguas, concretamente los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso precaristas o cualquier otro.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3.- Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establezcan en la presente Ordenanza

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de tratamiento y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m³, utilizada en cada finca, beneficiaria del servicio de depuración.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Primer bloque bimestral, consumo entre 0 y 10 metros cúbicos, cuota fija de 3,5 euros/usuario/bimestre.

Segundo bloque bimestral, por cada metro cúbico superior a 10, a 0,42 euros/m³/bimestre.

VI. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y NO SUJECCIONES

Artículo 6.

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno, ni aquellas fincas no destinadas a viviendas que, aunque tengan suministro de agua contratado, no les sea posible técnicamente conexión a la red general de alcantarillado, hecho que deberán acreditarse mediante informe del técnico municipal.

No estarán sujetas a la tasa los contadores adscritos a servicios e instalaciones municipales, ni aquellos adscritos exclusivamente al servicio de extinción de incendios

VII. DEVENGO

Artículo 7.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

Desde que se inicie la prestación del servicio de depuración. A estos efectos se entiende por inicio de la prestación del servicio la conexión a la red municipal de alcantarillado y el consumo de agua objeto de facturación.

VIII. DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 8.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán de forma bimestral, conjuntamente y en el mismo recibo de la tasa por suministro de agua, si bien figurará con la debida separación de conceptos para que pueda conocerse su importe.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el año 2010 se aplicará una bonificación del 30 por 100 en la cuota tributaria resultante de la liquidación calculada conforme a lo establecido en la presente ordenanza

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación definitiva del establecimiento y de la Ordenanza fiscal referida podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de aprobación definitiva y publicación del texto íntegro.

Nambroca 30 de marzo de 2010.-El Alcalde, Román López Pérez.

N.º I.- 3386